

L.A.E. MAURICIO OSORIO DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO

Con base en valores fundamentales como la libertad, la dignidad, la justicia, la igualdad, la honestidad, el respeto y el trabajo, principios arraigados profundamente en nuestro pueblo, los vallesanos nos proponemos establecer las condiciones necesarias para garantizar el orden público, la paz y armonía social, la unidad, la prosperidad y el bienestar general de la sociedad, por lo que, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafos segundo, tercero y cuarto; 115, párrafo segundo de la segunda base de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y numerales 3, 31 fracción I, 161, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento Constitucional de Valle de Bravo, en su Sesión de Cabildo de fecha veintitrés de enero del año dos mil diecisiete, ha tenido a bien aprobar el BANDO MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, 2017, por lo que en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 48 fracción III, y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se expide el

BANDO MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO
ESTADO DE MÉXICO
2017.

LIBRO PRIMERO DEL MUNICIPIO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Municipio de Valle de Bravo es parte integrante del Estado Libre y Soberano de México como una entidad política integrada por una comunidad establecida en un territorio propio, investido de personalidad jurídica propia, dotado de autonomía para gobernarse y administrar su hacienda pública.

Artículo 2.- El presente Bando Municipal es un ordenamiento jurídico de orden público e interés general en el que se establecen las normas generales, principios y valores que orientan la organización, estructura y funcionamiento del Municipio de Valle de Bravo, comprendiendo las bases siguientes:

- I. Establecer los derechos y obligaciones de sus habitantes, residentes y transeúntes;
- II. Preservar la integridad del territorio municipal y determinar su división territorial y organización administrativa;
- III. Prestar los servicios públicos municipales de manera eficiente, transparente, honrada y sensible;
- IV. Propiciar el desarrollo económico, político, social y cultural de la comunidad;
- V. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos;
- VI. Prevenir, combatir y erradicar actos de discriminación;
- VII. Promover valores universales e inculcar respeto y confianza en autoridades e instituciones para garantizar la convivencia social;
- VIII. Fomentar el respeto a la Patria, a sus símbolos, los valores cívicos y la identidad nacional;
- IX. Preservar el orden y el estado de derecho, cumpliendo con la función de seguridad pública, la defensa de los intereses de la colectividad y la protección de la integridad de las personas y sus bienes; y
- X. Garantizar a todos los habitantes, residentes, visitantes y transeúntes, el derecho humano a un medio ambiente sano, equilibrado y adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como el derecho a la protección, preservación, fomento, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en aras de salvaguardar la biodiversidad del Municipio.
- XI. Promover el deporte y la recreación como medios preventivos de salud y de integración social.

Artículo 3.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Valle de Bravo;
- II. Bando Municipal: Bando Municipal de Valle de Bravo;
- III. Código Administrativo: Código Administrativo del Estado de México;
- IV. Código de Procedimientos Administrativos: Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- V. Código Financiero: Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VI. Código Reglamentario: Código Reglamentario del Municipio de Valle de Bravo;
- VII. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VIII. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Estado: Estado de México;
- X. Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XI. Municipio: Municipio de Valle de Bravo;
- XII. Presidente Municipal: Presidente Municipal de Valle de Bravo;
- XIII. Regidores: Regidores del Ayuntamiento de Valle de Bravo;
- XIV. Secretario: Secretario del Ayuntamiento de Valle de Bravo; y
- XV. Síndico: Síndico del Ayuntamiento de Valle de Bravo.

Artículo 4.- La aplicación e interpretación del presente Bando Municipal y del Código Reglamentario, corresponde a las autoridades municipales, quienes en el ámbito de su competencia, están obligados a vigilar el cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas y atender los recursos de inconformidad interpuestos por los particulares o personas jurídicas colectivas.

Artículo 5.- La comunidad vallesana aspira a vivir en un ambiente sano, mediante una convivencia armoniosa, para alcanzar la paz y la justicia social, así como para obtener el bienestar general. Para ello, las autoridades municipales se obligan a:

- I. Garantizar el orden público para la tranquilidad y seguridad de las personas que residen en su territorio o transitan por él, mediante la estrecha colaboración con las autoridades federales y estatales del ramo;
- II. Conducir la gestión pública con base en una planeación integral democrática y participativa, que promueva el desarrollo integral del Municipio;
- III. Administrar con honradez y transparencia, los bienes del Municipio para el fortalecimiento de la hacienda municipal, por lo cual, facilitará a los contribuyentes la ejecución de trámites tendientes al cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

- IV. Conservar la distinción de “Pueblo Mágico” a través del cumplimiento de la normatividad relativa, el fortalecimiento y diversificación de la oferta turística, así como la promoción de actividades culturales, deportivas, artesanales y gastronómicas;
- V. Preservar y promover el patrimonio natural, artístico, cultural, histórico y arqueológico del Municipio;
- VI. Innovar tecnológicamente la gestión municipal hasta alcanzar un Gobierno de Calidad;
- VII. Preservar y proteger los límites territoriales municipales;
- VIII. Preservar la imagen urbana característica de nuestro Municipio;
- IX. Garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos municipales con calidez y oportunidad;
- X. Fomentar la integración familiar y social de sus habitantes y residentes;
- XI. Garantizar y promover la solidaridad con los grupos en situación de vulnerabilidad;
- XII. Fomentar entre la población, la cultura de la vida libre de violencia;
- XIII. Impulsar el deporte y la recreación, así como la cultura de la alimentación balanceada y la actividad física;
- XIV. Implementar programas y acciones de prevención de adicciones;
- XV. Impulsar los valores cívicos, el amor a la patria y sus símbolos;
- XVI. Acrecentar la identidad municipal, estatal y nacional, así como preservar las tradiciones, costumbres y cultura del Municipio;
- XVII. Administrar y optimizar los ingresos así como su aplicación, atendiendo a las prioridades de servicio y obra pública, gestionando la ampliación de programas de inversión estatal y federal para tales efectos;
- XVIII. Vigilar el adecuado y ordenado desarrollo urbano sustentable, en el ámbito de su competencia;
- XIX. Instrumentar los mecanismos para prevenir y evitar asentamientos humanos irregulares;
- XX. Regular el comercio informal;
- XXI. Estimular la participación social en el desarrollo de los planes y programas municipales, estatales y federales;
- XXII. Garantizar la participación política de los habitantes y residentes del Municipio;
- XXIII. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en el ámbito de su competencia, en coordinación con las instancias estatal y federal;
- XXIV. Implementar programas de fortalecimiento de la salud de los habitantes del Municipio;
- XXV. Impulsar la cultura del respeto, buen trato y cuidado de los animales;
- XXVI. Planear y ejecutar acciones de control de la población canina, felina, así como de fauna nociva a través del establecimiento de programas sostenibles;
- XXVII. Garantizar la transparencia, la protección de datos personales y el acceso a la información pública respecto de los trámites y servicios a cargo del Ayuntamiento;

- XXVIII. Fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- XXIX. Garantizar la igualdad de género;
- XXX. Crear y mantener canales de comunicación con la ciudadanía para que ésta se informe, evalúe la gestión municipal, y participe en el combate a la corrupción;
- XXXI. Fomentar entre la población la cultura de la protección civil, la educación vial y la prevención de accidentes;
- XXXII. Acercar los servicios y fortalecer los proyectos y programas de cooperación técnica, social, educativa, cultural y de salud, en favor de los Migrantes Mexiquenses del Municipio;
- XXXIII. Fortalecer la convivencia familiar y la integración social a través de actividades culturales, deportivas y recreativas, así como de acciones de recuperación de espacios públicos.
- XXXIV. Prevenir, combatir y erradicar la violencia, particularmente la intrafamiliar y contra las mujeres.

TÍTULO SEGUNDO

NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 6.- El nombre oficial del municipio es Municipio de Valle de Bravo, y el de la cabecera municipal es Valle de Bravo.

Artículo 7.- El escudo oficial del Municipio de Valle de Bravo, emblema de la identidad vallesana, contiene los siguientes campos y símbolos:

Cuatro campos, un óvalo central, una leyenda interior y una cinta con leyenda que circunda el escudo.

El campo superior izquierdo contiene el dibujo de la fachada del Santuario de Santa María Ahuacatlán.

El campo superior derecho contiene la imagen de un monolito y un cuerpo de agua, simbolizando la milenaria formación rocosa conocida de forma popular como “La Peña” y el embalse conocido en sus orígenes como presa “Miguel Alemán”, y recientemente denominada presa “Valle de Bravo”.

El campo inferior izquierdo contiene el dibujo de una torre de conducción eléctrica, simbolizando la aportación del Municipio de Valle de Bravo al progreso nacional.

El campo inferior derecho contiene la imagen de un árbol, simbolizando el histórico y centenario ahuehuete conocido popularmente como “El Pino”.

El óvalo central contiene la imagen de un cántaro de barro, símbolo de la laboriosidad y el ingenio artesanal. A esta imagen la rodea la leyenda “*Pueblo antiguo, noble amigo*”.

La cinta que remata el escudo expresa: *"El que más vale, no vale tanto como vale Valle"*.



Artículo 8.- El nombre y el escudo oficial del Municipio forman parte del patrimonio municipal.

El escudo oficial del Municipio será utilizado exclusivamente por el Ayuntamiento, sus dependencias, organismos descentralizados, autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, debiéndose exhibir en todos los documentos oficiales.

Cualquier uso diverso deberá ser autorizado previamente por la Secretaría del Ayuntamiento.

LIBRO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN

TÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 9.- En el Municipio de Valle de Bravo se respetarán y salvaguardarán los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, principios generales y otras fuentes del derecho internacional, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 10.- El Ayuntamiento, a efecto de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los gobernados, deberá:

- I. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades o privar de éstos a las personas;

- II. Impulsar programas de difusión de los derechos humanos, especialmente los relativos al principio del interés superior de la niñez;
- III. Fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan las comisiones de derechos humanos;
- V. Capacitar a los servidores públicos de la administración pública municipal en materia de derechos humanos;
- VI. Prevenir e investigar las violaciones a los derechos humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes; y
- VII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS VALORES UNIVERSALES

Artículo 11.- Los valores son los principios, preceptos y cualidades del ser humano que le permiten ejercer plenamente sus capacidades en un marco de responsabilidad y cordialidad con su comunidad.

Por considerarlos esenciales en la formación integral de las personas, el Ayuntamiento impulsará la promoción de los siguientes valores:

- I. La libertad;
- II. La dignidad;
- III. La justicia;
- IV. La igualdad;
- V. La honestidad;
- VI. El respeto;
- VII. La paz;
- VIII. La responsabilidad;
- IX. La solidaridad;
- X. El compromiso;
- XI. La tolerancia;
- XII. La prudencia;
- XIII. La corresponsabilidad;
- XIV. El orden público;
- XV. La armonía social;
- XVI. La seguridad; y
- XVII. Las demás normas de convivencia que regulan las relaciones humanas, aceptadas por la mayoría de la población, al considerarlas positivas, válidas y constructivas.

Artículo 12.- El Ayuntamiento apoyará la participación de instituciones públicas y privadas, así como de organizaciones sociales, en la ejecución de acciones orientadas al desarrollo de una cultura de valores universales y la cultura de la legalidad, que defina y fortalezca la identidad y solidaridad de la comunidad vallesana.

TÍTULO TERCERO

DE LOS VALLESANOS, VECINOS, VISITANTES Y TRANSEÚNTES

Artículo 13.- Son habitantes del Municipio, las personas que residen temporal o permanentemente en su territorio.

Son vallesanos los nacidos dentro del territorio municipal, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres; los nacidos fuera del territorio municipal, hijo de padre o madre nacidos dentro del Municipio, y los vecinos de nacionalidad mexicana.

Son vecinos del Municipio los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia en el Municipio con el ánimo de permanecer en él, y los que, antes de éste término, manifiesten expresamente a la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior.

Los visitantes o transeúntes son las personas que se encuentren de paso por el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, académicos, o de simple tránsito.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VALLESANOS, VECINOS Y VISITANTES

Artículo 14.- Los vallesanos y vecinos del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos

- a) Tener acceso a los servicios públicos que presta el Municipio;
- b) Recibir atención oportuna, eficiente y respetuosa por parte de los servidores públicos municipales y las autoridades auxiliares;
- c) Acceder a la información que por disposición legal debe ser pública, y a la protección de los datos personales, en términos de las leyes de la materia;

- d) Votar y ser votados en la elección de las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, en los términos de las convocatorias que al efecto se expidan;
- e) Participar en los foros, consultas públicas y demás mecanismos de participación ciudadana que efectúen las autoridades municipales, así como formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de la problemática comunitaria;
- f) Formar parte de las comisiones, consejos o comités municipales;
- g) Tener preferencia para desempeñar los empleos, cargos y comisiones previstos en la estructura administrativa municipal, en igualdad de circunstancias con habitantes de otros Municipios;
- h) Ser beneficiario de los programas sociales que opere el Ayuntamiento;
- i) Denunciar ante la autoridad municipal competente el incumplimiento del presente Bando Municipal y de la reglamentación municipal;
- j) Solicitar de las autoridades municipales competentes, su intervención en las actividades molestas, insalubres, que alteren la tranquilidad y el orden público, o que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal y el Código Reglamentario;
- k) Proponer al Ayuntamiento iniciativas de revisión, modificación, adición o abrogación de las normas contenidas en el presente Bando Municipal y en el Código Reglamentario; y
- l) Los que establezcan a su favor la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal, el Código Reglamentario, y demás ordenamientos aplicables.

II. Obligaciones

- a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones del Bando Municipal, el Código Reglamentario, así como las demás disposiciones de observancia general aprobadas por el Ayuntamiento;
- b) Pagar los impuestos, derechos y demás obligaciones fiscales a que estén sujetos en los términos que dispongan las leyes aplicables;
- c) Colaborar con las autoridades municipales en la implementación de acciones que tengan como objetivo la salud pública;
- d) Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano estatal y municipal, y demás ordenamientos legales aplicables;
- e) Contar con licencia de construcción emitida por la autoridad municipal competente, previo al inicio de cualquier trabajo de esa naturaleza;
- f) Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- g) Pintar la fachada de las construcciones de su propiedad o posesión cuando menos una vez al año, con color blanco en la parte superior y guardapolvo de color rojo óxido;

- h) Colocar en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- i) Mantener aseado el frente de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión;
- j) Hacer buen uso de los servicios públicos municipales, así como de las instalaciones, infraestructura urbana, red de alumbrado público, equipos, o cualquier bien del dominio público municipal destinados a un servicio público;
- k) Respetar las rampas y lugares asignados en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público, a personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores;
- l) Coadyuvar con las autoridades municipales en la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico del Municipio;
- m) Respetar las disposiciones en materia de movilidad, seguridad vial y peatonal;
- n) Entregar sus residuos sólidos domiciliarios al personal de los camiones recolectores;
- o) Colocar cestos para depósito de basura de clientes en sus establecimientos comerciales;
- p) Usar racional y eficientemente el agua potable, y evitar las fugas y desperdicio de la misma en sus domicilios, establecimientos comerciales o de servicio, y comunicar a la autoridad municipal competente las que observe en la vía pública;
- q) Coadyuvar con las autoridades municipales en los programas y acciones de preservación y restauración del ambiente, y en general, de la política ambiental municipal;
- r) Responsabilizarse de la tenencia de animales de compañía de su propiedad; proveerlos de alimento, agua y alojamiento; identificarlos, vacunarlos y hacerse cargo de su reproducción responsable o esterilización en su caso; sujetarlos con collar y correa para evitar que deambulen libremente en la vía pública; colocarles bozal a los animales potencialmente peligrosos para evitar que agredan a las personas, así como recoger los desechos fecales que depositan en la vía pública;
- s) Notificar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia, o jaurías que pongan en riesgo la salud y seguridad de la población; y
- t) Solicitar a la autoridad municipal competente, la autorización para llevar a cabo en la vía pública, reuniones o actos de carácter político, religioso, cultural o deportivo, apegándose a la normatividad aplicable en cada materia.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el Bando Municipal y en el Código Reglamentario, se considerará como infracción y se sancionará por la autoridad municipal competente, en términos del Título Tercero del Libro Décimo Primero del Bando Municipal.

Artículo 15.- En el Municipio de Valle de Bravo se prohíbe estrictamente:

- a) Utilizar las banquetas, andadores, calles, camellones y demás lugares públicos o de uso común, para el desempeño de trabajos particulares, exhibición o almacenamiento de productos o servicios;
- b) Dañar, pintar, grafitear o hacer uso indebido de los inmuebles públicos, infraestructura y/o equipamiento urbano;
- c) Pintar, adherir, fijar o instalar en infraestructura destinada a un servicio público, espacios públicos o en fachadas de inmuebles privados, propaganda comercial, política, religiosa o de cualquier índole;
- d) Utilizar la vía pública como depósito o bodega de materiales de construcción;
- e) Escandalizar en lugares o vías públicas, así como oponerse, obstaculizar o contravenir una medida de seguridad;
- f) Orinar o defecar en la vía pública, realizar cualquier acto de nudismo o exhibicionismo erótico-sexual;
- g) Ingerir bebidas embriagantes, consumir drogas o inhalar sustancias tóxicas en la vía pública o en espacios públicos;
- h) Escandalizar en la vía pública, en espectáculos o reuniones públicas o participar en riñas en espacios públicos;
- i) Arrojar residuos sólidos, derivados del petróleo, sustancias tóxicas o explosivas, en la vía pública y espacios públicos, barrancas, cuerpos de agua, cauces de ríos y arroyos, baldíos, alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, y demás instalaciones destinadas al servicio público de agua potable y drenaje;
- j) Instalar tomas clandestinas de agua potable y drenaje en sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles de su propiedad o posesión;
- k) Tener animales salvajes en sus domicilios sin el permiso otorgado por la autoridad competente;
- l) Invasión u obstaculizar la vía pública con mercancía, productos, materiales, sustancias u objetos diversos, impidiendo el libre paso peatonal y vehicular;
- m) Conducir y transitar en cuatrimotos, motocicletas y bicicletas sin casco protector;
- n) Fijar estructuras con soportes para anuncios espectaculares en la cabecera municipal;
- o) Dejar vehículos automotores abandonados, inservibles, destruidos o inutilizados en la vía pública y estacionamientos de propiedad municipal;
- p) Utilizar las vías públicas con vehículos cargados de mercancía, productos o insumos, para su expendio o venta;
- q) Vender cualquier tipo de bebidas alcohólicas en la vía pública;
- r) Ejercer el comercio ambulante en el jardín central de la cabecera municipal, plazoleta de la Delegación Municipal de la Villa de Colorines, vías públicas, banquetas, parques, jardines, bienes del dominio público o privado del Ayuntamiento, y demás sitios públicos que determine el Ayuntamiento; y
- s) Las demás que impongan las leyes federales, estatales, el Bando Municipal y demás normas reglamentarias que expida el Ayuntamiento.

Los habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes que realicen alguna de las conductas previstas en el presente artículo, serán sancionados por la autoridad municipal competente en términos del Título Tercero del Libro Décimo Primero del Bando Municipal.

Artículo 16.- Durante su estancia en el territorio municipal, los visitantes o transeúntes gozarán del respeto de los servidores públicos municipales, obteniendo la información, orientación y auxilio que requieran de ellos. Asimismo, tendrán la obligación de usar responsablemente las instalaciones y servicios públicos municipales que necesiten, así como de respetar y cumplir las disposiciones del Bando Municipal, las contenidas en el Código Reglamentario, y demás disposiciones de carácter general aplicables.

Artículo 17.- Los extranjeros que residan habitual o transitoriamente en el territorio municipal, gozarán de los derechos que la Constitución Federal, la Constitución Local y otros ordenamientos legales les conceden. Asimismo, tendrán la obligación de conocer, respetar y cumplir las disposiciones del Bando Municipal y el Código Reglamentario.

LIBRO TERCERO

DEL TERRITORIO, LOCALIDADES Y DELEGACIONES MUNICIPALES

TÍTULO PRIMERO

DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SUS LOCALIDADES

Artículo 18.- El Municipio de Valle de Bravo se localiza al poniente del Estado de México, y cuenta con una superficie territorial de 421.22 kilómetros cuadrados.

Sus coordenadas geográficas son, de longitud mínima: 99°57'34" y 100°15'54"; de latitud mínima: 19°04'37" y 19°17'28".

Su altitud mínima registra 1,500 metros sobre el nivel del mar en la localidad de San Nicolás Tolentino.

Su altitud máxima registra 2,720 metros sobre el nivel del mar en la localidad de El Trompillo.

La cabecera municipal se ubica en 1,830 metros sobre el nivel del mar.

Artículo 19.- El Municipio de Valle de Bravo limita:

Al norte, con los Municipios de Donato Guerra, Ixtapan del Oro y Amanalco;

Al sur, con el Municipio de Temascaltepec;

Al este, con los Municipios de Amanalco y Temascaltepec; y

Al oeste, con los municipios de Ixtapan del Oro, Santo Tomás, Zacazonapan y Oztoloapan.

Artículo 20.- El Municipio de Valle de Bravo está conformado por 69 localidades, de las cuales, 3 son centros urbanos: la Ciudad de Valle de Bravo, la Villa de Colorines y el Pueblo de Avándaro, y 65 son comunidades rurales, con las siguientes categorías políticas:

Una ciudad: la Ciudad de Valle de Bravo.

Una villa: la Villa de Colorines.

13 pueblos: Avándaro, Casas Viejas, Cerro Colorado, Cerro Gordo, Cuadrilla de Dolores, El Arco, Los Saucos, San Gabriel Ixtla, San Gaspar, San Mateo Acatitlán, San Juan Atezcapan, San Nicolás Tolentino y Santa María Pipioltepec.

10 rancherías: El Cerrillo, El Durazno, El Fresno, Godinez Tehuastepec, La Candelaria, Santa Magdalena Tiloxtoc, Santa Teresa Tiloxtoc, Rincón de Estradas, San Simón el Alto y Mesa de Jaimes.

44 caseríos: Atesquelites, Colonia Emiliano Zapata, El Aguacate, El Castellano, El Manzano, El Naranja, El Ortigo, El Trompillo, La Boquilla, La Fábrica, Los Álamos, La Huerta San Agustín, La Palma, La Volanta, Las Ahujas, Las Conejeras, Las Joyas, Loma de Chihuahua, Loma de Rodríguez, La Laguna, Los Pelillos, Los Pozos, Mesa de Dolores, Mesa de Dolores Primera Sección, Mesa de Palomas, Mesa Rica, Ojos de Agua, Palito Verde, Peña Blanca, Plan La Puerta, Rincón del Bosque, San José Potrerillos, San Lorenzo, Santo Tomás El Pedregal, San Vicente Escalerillas, Tehuastepec, Tenantongo, Tierra Grande, Tres Puentes, Valle Verde, Velo de Novia, Piedra del Molino, San Ramón y Valle Escondido.

Los fraccionamientos y condominios autorizados por las autoridades competentes, forman parte de la localidad en la que se ubican geográficamente.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES

Artículo 21.- Para el debido cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio de Valle de Bravo se organiza territorialmente en 53 delegaciones municipales y 26 jefaturas de sector, siendo las siguientes:

1. Delegación Municipal de Avándaro.
2. Delegación Municipal de Atesquélites.
3. Delegación Municipal de Casas Viejas.
4. Delegación Municipal de Cerro Colorado.
5. Delegación Municipal de Cerro Gordo.
6. Delegación Municipal de Cuadrilla de Dolores.
7. Delegación Municipal de El Aguacate.
8. Delegación Municipal de El Arco.
9. Delegación Municipal de El Castellano.
10. Delegación Municipal de El Cerrillo.
11. Delegación Municipal de El Durazno.
12. Delegación Municipal de El Fresno.
13. Delegación Municipal de El Manzano.
14. Delegación Municipal de Godínez Tehuastepec.
15. Delegación Municipal de La Candelaria.
16. Delegación Municipal de La Huerta San Agustín.
17. Delegación Municipal de Las Joyas.
18. Delegación Municipal de Loma de Chihuahua.
19. Delegación Municipal de Loma de Rodríguez.
20. Delegación Municipal de Los Álamos.
21. Delegación Municipal de Los Pelillos.
22. Delegación Municipal de Los Pozos.
23. Delegación Municipal de Los Saucos.
24. Delegación Municipal de Mesa de Dolores.
25. Delegación Municipal de Mesa de Dolores, Primera Sección.
26. Delegación Municipal de Mesa de Jaimes.
27. Delegación Municipal de Mesa Rica.
28. Delegación Municipal de Peña Blanca.
29. Delegación Municipal de Rincón de Estradas.
30. Delegación Municipal de San Gabriel Ixtla.
31. Delegación Municipal de San Gaspar.
32. Delegación Municipal de San José Potrerillos.
33. Delegación Municipal de San Juan Atezcapan.
34. Delegación Municipal de San Mateo Acatitlán.
35. Delegación Municipal de San Nicolás Tolentino.
36. Delegación Municipal de Santa Magdalena Tiloxtoc.
37. Delegación Municipal de Santa María Pipioltepec.
38. Delegación Municipal de Santa Teresa Tiloxtoc.
39. Delegación Municipal de San Simón El Alto.
40. Delegación Municipal de Tehuastepec.
41. Delegación Municipal de la Villa de Colorines.
42. Delegación Municipal de la Primera Sección, Centro Histórico de la Ciudad de Valle de Bravo.

43. Delegación Municipal de la Segunda Sección, Barrio de Tres Árboles, de la Ciudad de Valle de Bravo.
44. Delegación Municipal de la Tercera Sección, Barrio de San Vicente, de la Ciudad de Valle de Bravo.
45. Delegación Municipal de la Cuarta Sección, Barrio de San Sebastián, de la Ciudad de Valle de Bravo.
46. Delegación Municipal de la Quinta Sección, Barrio de El Depósito, de la Ciudad de Valle de Bravo.
47. Delegación Municipal de la Sexta Sección, Barrio de Otumba, de la Ciudad de Valle de Bravo.
48. Delegación Municipal de la Séptima Sección, Barrio de San Antonio, de la Ciudad de Valle de Bravo.
49. Delegación Municipal de la Octava Sección, Barrio de Santa María Ahuacatlán, de la Ciudad de Valle de Bravo.
50. Delegación Municipal de la Novena Sección, Colonia Rincón Villa del Valle, de la Ciudad de Valle de Bravo.
51. Delegación Municipal de la Décima Sección, Barrio de Guadalupe, de la Ciudad de Valle de Bravo.
52. Delegación Municipal de la Décima Primera Sección, Barrio de Monte Alto, de la Ciudad de Valle de Bravo.
53. Delegación Municipal de La Laguna.

Las jefaturas de sector son las siguientes:

1. Colonia Emiliano Zapata.
2. El Naranjo.
3. El Trompillo.
4. La Boquilla.
5. La Fábrica.
6. Derogado.
7. La Palma.
8. La Volanta.
9. Las Ahujas.
10. Las Conejeras.
11. Mesa de Palomas.
12. Ojos de Agua.
13. Palito Verde.
14. Piedra del Molino.
15. Plan La Puerta.
16. Rincón del Bosque.
17. San Lorenzo.
18. San Ramón.
19. San Vicente Escalerillas.
20. Santo Tomás El Pedregal.
21. Tenantongo.

- 22. Tierra Grande.
- 23. Tres Puentes.
- 24. Valle Escondido.
- 25. Valle Verde.
- 26. Velo de Novia.
- 27. El Ortigo

Artículo 22.- La extensión territorial de las delegaciones municipales y localidades, comprenderá la superficie y límites reconocidos para cada uno de ellos.

La Coordinación Municipal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra es la unidad administrativa encargada de realizar los trabajos específicos de fijación de límites territoriales delegacionales.

Para el caso de controversia de límites territoriales delegacionales, en sesión de Cabildo, el Ayuntamiento emitirá la resolución correspondiente, previa garantía de audiencia a los delegados municipales legitimados.

Artículo 23.- En todo momento, el Ayuntamiento podrá modificar la división territorial y administrativa del Municipio, así como las categorías políticas de las localidades asentadas en su territorio, a petición de los habitantes de dichas localidades, en la que aduzcan razones demográficas, históricas, de complementación de servicios públicos, o cualquier otra, suficiente para otorgar dicha modificación.

LIBRO CUARTO DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 24.- El gobierno del Municipio de Valle de Bravo está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento de Valle de Bravo. La ejecución de sus acuerdos y determinaciones corresponderá al Presidente Municipal.

El Ayuntamiento de Valle de Bravo se integra por el Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores, seis de estos elegidos según el principio de mayoría relativa y cuatro por el de representación proporcional.

El lugar de residencia del Ayuntamiento es la cabecera municipal de Valle de Bravo, estableciendo su domicilio oficial en la Calle 5 de Febrero número 100, Colonia Centro, en la Ciudad de Valle de Bravo.

Para el cumplimiento de sus responsabilidades legales y alcanzar los fines del Municipio, el Ayuntamiento sesionará en Cabildo cuando menos una vez cada ocho días, para analizar la problemática política, económica y social del Municipio, así como de acordar las alternativas de solución que estén a su alcance.

El desarrollo de las sesiones, atribuciones, funciones, responsabilidades y funcionamiento general del Ayuntamiento, se ajustará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y el Código Reglamentario.

Artículo 25.- El Ayuntamiento ejercerá la facultad normativa y expedirá el Bando Municipal, el Código Reglamentario y demás acuerdos, circulares y disposiciones de observancia general que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio en un marco de respeto, armonía y civilidad.

Artículo 26.- El Ayuntamiento ejercerá las funciones de inspección concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Artículo 27.- Los miembros del Ayuntamiento presidirán las comisiones permanentes siguientes:

El presidente municipal:	las comisiones de Gobernación, de Seguridad Pública, de Protección Civil y de Planeación para el Desarrollo.
El síndico:	las comisiones de Hacienda, de Límites Territoriales y de Derechos Humanos.
El primer regidor:	las comisiones de Panteones, de Parques y Jardines.
El segundo regidor:	las comisiones de Preservación y Restauración del Medio Ambiente y de Igualdad de Género.
El tercer regidor:	las comisiones de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, y de Nomenclatura.
El cuarto regidor:	las comisiones de Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación, y de Asuntos Indígenas.
El quinto regidor:	las comisiones de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y de Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad.
El sexto regidor:	las comisiones de Empleo, de Población y de Participación Ciudadana.
El séptimo regidor:	las comisiones de Fomento Agropecuario y Forestal y de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

- El octavo regidor: las comisiones de Alumbrado Público, y de Mercados y Rastros.
- El noveno regidor: las comisiones de Salud Pública, y de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- El décimo regidor: la comisión de Turismo.

Artículo 28.- El Ayuntamiento podrá determinar la integración de comisiones transitorias para atender temas especiales, problemas específicos, o situaciones emergentes o eventuales.

Entre las comisiones transitorias, en el primer año de ejercicio deberá integrarse la Comisión Municipal Electoral, para atender el proceso electoral de renovación de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana. Dicha Comisión terminará su gestión el día de la toma de protesta de las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana electos.

Artículo 29.- El Ayuntamiento como cuerpo colegiado, así como cada uno de sus integrantes, tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes federales y estatales que de una y otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, el Código Reglamentario y demás disposiciones de carácter general.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 30.- La administración pública municipal será centralizada, descentralizada, desconcentrada y autónoma. Su organización y funcionamiento, así como las atribuciones, facultades y obligaciones de los titulares de las unidades administrativas, serán las señaladas en la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, el Código Reglamentario y demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 31.- Para el estudio, planeación y ejercicio de sus responsabilidades y atribuciones ejecutivas, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Tesorería Municipal;
- III. Comisaría de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos;

- IV. Contraloría Municipal;
- V. Dirección de Administración;
- VI. Dirección de Desarrollo Económico;
- VII. Dirección de Desarrollo Rural;
- VIII. Dirección de Desarrollo Social;
- IX. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- X. Dirección de Gobierno;
- XI. Dirección de Servicios Públicos;
- XII. Dirección de Turismo;
- XIII. Dirección del Medio Ambiente;
- XIV. La Oficialía Calificadora.
- XV. La Oficialía Mediadora – Conciliadora I;
- XVI. La Oficialía Mediadora – Conciliadora II; y
- XVII. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 32.- Son organismos descentralizados de la administración pública municipal:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Bravo;
- II. El Organismo Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Valle de Bravo;
- III. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Bravo.

Artículo 33.- Son organismos desconcentrados de la administración pública municipal:

- I. El Instituto Municipal de la Juventud;
- II. El Instituto Municipal de la Mujer;
- III. La Coordinación Municipal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra;
- IV. La Coordinación de Gestión Comunitaria;
- V. La Coordinación de Educación y Cultura;
- VI. La Coordinación de Asuntos Indígenas; y
- VII. La Coordinación de Salud.

Artículo 34.- Es órgano autónomo de la administración pública municipal, la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Valle de Bravo. Sus atribuciones están establecidas en la Ley Orgánica Municipal, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y otras disposiciones aplicables.

La designación de Cronista Municipal de Valle de Bravo se hará en los términos señalados por la Ley Orgánica Municipal, con las atribuciones, facultades y obligaciones que este mismo ordenamiento le asigna.

Artículo 34 Bis.- La Secretaría del Ayuntamiento está facultada para expedir la Constancia de no Afectación a Bienes del Dominio Público y del Patrimonio Municipal, respecto de los inmuebles que se encuentran comprendidos dentro del territorio municipal; al particular que así lo solicite, una vez que éste acredite su interés jurídico y legítimo del inmueble en cuestión y previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 35.- El Presidente Municipal contará con las siguientes áreas de apoyo a la función ejecutiva municipal:

- I. La Secretaría Particular;
- II. La Coordinación de Comunicación Social;
- III. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- IV. La Consejería Jurídica y Consultiva; y
- V. La Secretaría Técnica del Gabinete.

TÍTULO TERCERO

AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 36.- El Ayuntamiento, a través de la Comisión Municipal Electoral, será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la renovación de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, observando los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

Artículo 37.- Son autoridades auxiliares en el Municipio:

- I. Los delegados municipales;
- II. Los subdelegados municipales;
- III. Los jefes de sector;
- IV. Los jefes de manzana.

Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas demarcaciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los habitantes, con integridad, honradez y equidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal y el Código Reglamentario.

TÍTULO CUARTO

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 38.- En cada localidad del Municipio se elegirá un consejo de participación ciudadana, los cuales fungirán como órganos de comunicación y colaboración entre su comunidad y la administración municipal.

La integración y atribuciones de los consejos de participación ciudadana serán los establecidos en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal, el Código Reglamentario y demás disposiciones de carácter general aplicables.

LIBRO QUINTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

TÍTULO ÚNICO

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 39.- El Municipio de Valle de Bravo tendrá a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, el Código Reglamentario, y demás disposiciones de observancia general dictadas por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, a través de sus dependencias y organismos, tendrá a su cargo la planeación, prestación, administración, conservación y evaluación de los servicios públicos municipales, entendidos como actividades que se desarrollan para satisfacer una necesidad colectiva de carácter económico o cultural, mediante prestaciones que, por virtud de norma especial del poder público, deben ser regulares, continuas y uniformes.

El gobierno municipal ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requieran.

Artículo 40.- Los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento son los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- II. Limpia, recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos;
- III. Mercados;
- IV. Panteones;
- V. Rastros;
- VI. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, y equipamiento de espacios públicos;
- VII. Seguridad pública, protección civil y bomberos;
- VIII. Movilidad y seguridad vial;

- IX. Salud pública;
- X. Estacionamientos;
- XI. Información pública;
- XII. Archivo histórico;
- XIII. Asistencia social y atención de grupos vulnerables;
- XIV. Desarrollo integral de la mujer;
- XV. Empleo y atención empresarial;
- XVI. Justicia administrativa municipal;
- XVII. Alumbrado público;
- XVIII. Medio ambiente;
- XIX. Salud y bienestar animal; y
- XX. Los demás que estime el Ayuntamiento como necesarios para beneficio colectivo.

Artículo 41.- La prestación de los servicios públicos se hará de manera directa por las unidades administrativas u organismos municipales conforme a las atribuciones y regulación establecidas en la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, el Código Reglamentario y las demás normas de observancia general que emita el Ayuntamiento.

De igual manera, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento se podrá hacer de manera descentralizada o concesionada. Esto último, en términos de lo dispuesto por el artículo 126 y demás disposiciones relativas de la Ley Orgánica Municipal.

Asimismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

LIBRO SEXTO

DE LA MEJORA REGULATORIA

TÍTULO ÚNICO

DE LOS PRINCIPIOS Y ACCIONES

Artículo 42.- La mejora regulatoria, entendida como un proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que emite el Ayuntamiento, tiene entre sus finalidades: promover la desregulación de los procesos administrativos, actualizar y mejorar la regulación vigente, convirtiéndose en un instrumento de desarrollo.

El Sistema Integral de Gestión Regulatoria del Municipio de Valle de Bravo está regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y de transparencia, teniendo como objetivos: abatir la corrupción, fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad,

promover la eficacia y eficiencia de la administración pública municipal, y fomentar la transparencia.

Artículo 43.- En materia de mejora regulatoria, el Ayuntamiento tiene las competencias y atribuciones que le otorgan la Ley Orgánica Municipal, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y el Reglamento de ésta última.

Artículo 44.- El Ayuntamiento integrará la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria en los términos establecidos por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, y su funcionamiento se desarrollará conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la citada ley y el Código Reglamentario.

Artículo 45.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria tendrá las atribuciones, facultades y responsabilidades que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento disponen.

Artículo 46.- En el marco de su función de revisión permanente del marco regulatorio, la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria aprobará el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal como un instrumento eficaz para diagnosticar excesos y duplicidad en los trámites y servicios, exceso de requisitos, falta de trámites en línea, excesos en tiempos de respuesta, el uso de facultades discrecionales y otros vicios administrativos, para proceder a la simplificación administrativa y el mejoramiento de la gestión pública, con la finalidad de garantizar el desarrollo de las actividades productivas.

Artículo 47.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria integrará y mantendrá actualizado en la página oficial del Ayuntamiento, el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

LIBRO SÉPTIMO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL

TÍTULO PRIMERO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 48.- Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, diseñarán y ejecutarán políticas públicas, mecanismos, instrumentos y acciones cuyo objetivo será:

- I. Promover y fomentar inversiones productivas en el Municipio que generen empleos bien remunerados;
- II. Participar en foros estatales, nacionales e internacionales para difundir las ventajas de invertir en el Municipio;
- III. Establecer mecanismos de vinculación con instituciones educativas e iniciativa privada para vigorizar a los sectores productivos del Municipio.
- IV. Impulsar el sector turístico para atraer visitantes todos los días de la semana;
- V. Consolidar y ampliar la infraestructura turística del Municipio;
- VI. Preservar y difundir la riqueza paisajística, arquitectónica, arqueológica, y cultural del Municipio;
- VII. Participar en ferias y exposiciones estatales, nacionales e internacionales para difundir los atractivos turísticos del Municipio;
- VIII. Renovar y dinamizar el Comité de Pueblo Mágico Valle de Bravo como un factor importante para el desarrollo de la actividad turística;
- IX. Gestionar y apoyar los programas estatales y federales de capacitación de prestadores de servicios turísticos;
- X. Fomentar la capacitación empresarial;
- XI. Gestionar y difundir entre los jóvenes emprendedores del Municipio, los programas y apoyos estatales y federales destinados a crear y consolidar empresas;
- XII. Gestionar y difundir entre la población vallesana los programas y apoyos federales y estatales a las micro, pequeñas y medianas empresas;
- XIII. Fortalecer la actividad comercial formal;
- XIV. Contener, ordenar y regular el comercio en la vía pública;
- XV. Aprobar el programa especial para otorgar la licencia Municipal de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Municipal de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, implementando el Sistema de Apertura Rápida de Empresas.
- XVI. Consolidar el Sistema Integral de Gestión Regulatoria del Municipio;
- XVII. Integrar el Padrón Municipal de Unidades Económicas dedicadas al Comercio;
- XVIII. Integrar el Padrón Municipal de Unidades Económicas dedicadas a la Prestación de Servicios;
- XIX. Apoyar y difundir la actividad de los artesanos vallesanos;
- XX. Integrar el Padrón Municipal de Artesanos Vallesanos;
- XXI. Impulsar los programas estatales y federales de capacitación para el empleo;
- XXII. Dinamizar la Oficina Municipal de Empleo;
- XXIII. Fortalecer el desarrollo de las comunidades rurales a través de la gestión de proyectos productivos;
- XXIV. Promover las festividades, tradiciones y costumbres de las comunidades rurales;
- XXV. Impulsar las actividades agropecuarias sustentables, así como fortalecer y consolidar las organizaciones de productores legalmente constituidas,

promoviendo la obtención de subsidios a los insumos, adquisición de maquinaria y equipo, transferencia de tecnología, asistencia técnica, capacitación, servicios de maquinaria agrícola, proyectos productivos, apoyo a la comercialización y facilitando su acceso al financiamiento.

- XXVI. Gestionar apoyos y subsidios a los productores agrícolas, así como la adquisición de maquinaria agrícola;
- XXVII. Gestionar la capacitación y asistencia técnica a agricultores, ganaderos y acuacultores vallesanos;
- XXVIII. Ampliar y desarrolla la infraestructura productiva de las comunidades rurales;
- XXIX. Impulsar la agricultura sustentable;
- XXX. Impulsar el ejercicio y desarrollo de profesionales vallesanos que tienen como campo de acción las ciencias, las artes, la cultura y la tecnología; y
- XXXI. Las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; los Libros Primero, Cuarto, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado de México, sus respectivos Reglamentos y otras disposiciones legales.

TÍTULO SEGUNDO

DEL BIENESTAR SOCIAL

Artículo 49.- En materia de desarrollo social, para combatir la marginación en las localidades y sectores de la población que así lo requieran, y con la finalidad de propiciar condiciones de equidad y desarrollo para todos, las autoridades municipales orientarán programas y acciones de gobierno a:

- I. Coordinar esfuerzos con las instancias federales y estatales correspondientes para impulsar la alfabetización, la educación para adultos y la educación extraescolar;
- II. Promover acciones y servicios de asistencia y solidaridad social en coordinación con instituciones públicas y privadas, así como organizaciones sociales;
- III. Garantizar el ejercicio de los derechos de los grupos vulnerables para mejorar su calidad de vida;
- IV. Gestionar programas asistenciales y destinarlos a los sectores vulnerables del Municipio;
- V. Diseñar y ejecutar el Programa “Vivienda Digna”;
- VI. Coordinar esfuerzos con instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, para promover programas de planificación familiar, así como la implementación y ejecución de la “Estrategia Municipal para la Prevención de Embarazos No Planeados en Adolescentes”;
- VII. Coordinar esfuerzos con instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, para promover programas de alimentación balanceada y

- nutricionales, así como los riesgos del consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional;
- VIII. Diseñar y ejecutar programas culturales, educativos, deportivos y sociales destinados al desarrollo integral de los habitantes del Municipio;
 - IX. Preservar y fortalecer la riqueza cultural de las comunidades indígenas asentadas en el territorio municipal e impulsar su desarrollo e integración social;
 - X. Actualizar los padrones de beneficiarios de programas sociales, privilegiando la integración de habitantes con rezago social;
 - XI. Coordinar esfuerzos con instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, para implementar y promover la “Estrategia Municipal para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia de Género”;
 - XII. Coordinar esfuerzos con instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, para implementar y promover la “Estrategia Municipal para la Prevención, Atención y Erradicación de las Adicciones”;
 - XIII. Garantizar los derechos de las personas con discapacidad a la asistencia médica, la rehabilitación, la educación especial, la capacitación para el trabajo, el digno desplazamiento en espacios públicos y a la integración social;
 - XIV. Coordinar esfuerzos con instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, para implementar y ejecutar la “Estrategia Municipal para la Prevención, Combate y Erradicación de Actos de Discriminación, Violencia, Hostigamiento Escolar y Laboral”;
 - XV. Coordinar esfuerzos con las autoridades correspondientes para garantizar los derechos de los migrantes mexicanos, particularmente los migrantes vallesanos;
 - XVI. Coordinar esfuerzos con las autoridades del ramo para consolidar y ampliar la infraestructura educativa;
 - XVII. Coordinar esfuerzos con las autoridades del ramo y con la iniciativa privada para consolidar y ampliar el equipamiento de las escuelas públicas con bibliotecas y nuevas tecnologías de la información;
 - XVIII. Implementar y ejecutar el Programa Municipal de Becas Escolares;
 - XIX. Coordinar esfuerzos con las autoridades del ramo y con la iniciativa privada para consolidar y ampliar la infraestructura deportiva de las comunidades rurales del Municipio;
 - XX. Coordinar esfuerzos con las autoridades del ramo y con la iniciativa privada para consolidar y ampliar los servicios de salud en el Municipio;
 - XXI. Las demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su reglamento, y demás disposiciones federales y estatales aplicables.

LIBRO OCTAVO

DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

TÍTULO ÚNICO
DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL,
DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO ESTATAL
Y DE LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA MUNICIPAL

Artículo 50.- La igualdad de género, como principio constitucional plasmado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rige las actuaciones del Municipio, y tiene como finalidad ofrecer a todas las personas, independientemente de su género, las mismas condiciones, oportunidades y tratamiento, tomando en cuenta las características particulares de cada uno, a efecto de garantizar el acceso de las personas a sus derechos.

El Ayuntamiento está obligado a valorar las diferencias y dar un trato equivalente para superar las condiciones que originan la desigualdad social. Asimismo, deberá asegurar el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones.

La igualdad entre los géneros es un requisito ineludible para la convivencia civilizada en cualquier sociedad que se precia de ser democrática.

Artículo 51.- El Ayuntamiento deberá diseñar, implementar y evaluar el Sistema Municipal para Otorgar Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, conforme a lo dispuesto por los artículos 1º y 4º de la Constitución Federal, y en concordancia con la política estatal y nacional.

En ningún caso, los titulares de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras implementarán la conciliación cuando tengan conocimiento de que una de las partes es una mujer en situación de violencia.

De igual manera, los titulares de las unidades administrativas que atiendan, de primer contacto, a mujeres que puedan sufrir algún tipo o modalidad de violencia, tienen la obligación de alimentar el Banco de Datos e Información del Estado de México sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres.

Artículo 52.- Los principios rectores de la política municipal en materia de igualdad de género son:

- I. La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. La transversalidad; y

- V. Los establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la legislación federal de la materia y la Constitución Local.

Artículo 53.- El Ayuntamiento, en materia de igualdad de género, tendrá las atribuciones y obligaciones señaladas en los artículos 1º y 4º de la Constitución Federal, 5º de la Constitución Local, así como las previstas en el artículo 29 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Artículo 54.- Serán objetivos de la política municipal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, los establecidos en las fracciones I a X del artículo 7 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Para cumplir sus objetivos en materia de igualdad de género, el Ayuntamiento se coordinará estrechamente con el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, a efecto de ejecutar las acciones contenidas en el Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 55.- El Ayuntamiento adoptará las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales. Asimismo, asegurará, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su derecho a:

- I. Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- II. Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- III. Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- IV. Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- V. Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- VI. Participar en todas las actividades comunitarias;
- VII. Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento; y

- VIII. Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

LIBRO NOVENO
DE LA PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y MEJORAMIENTO DEL
MEDIO AMBIENTE

TÍTULO ÚNICO
DE LA PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD

Artículo 56.- En materia ambiental, las autoridades municipales tendrán a su cargo las obligaciones, facultades y atribuciones que expresamente se señalan en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, sus respectivos reglamentos, la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, el Código Reglamentario, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que dicte, al respecto, el Ayuntamiento.

Artículo 57.- El Ayuntamiento implementará acciones tendientes a:

- I. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, así como de movilidad sustentable, en los términos que establece la normatividad de la materia;
- II. Promover, fomentar y difundir la cultura ambiental, en coordinación con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, iniciativa privada y organizaciones sociales;
- III. Impulsar y difundir la cultura del respeto, protección y vida digna de los animales;
- IV. Constituir y dinamizar el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
- V. Diseñar, ejecutar y evaluar el Programa Municipal para Prevenir y Restaurar el Deterioro Ecológico y la Contaminación Ambiental;
- VI. Prohibir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al medio ambiente;
- VII. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;

- VIII. Impulsar entre la población el ahorro de recursos energéticos, e implementar un sistema de manejo ambiental en inmuebles e instalaciones de la administración pública municipal que incluya, entre otras medidas, el ahorro de agua, papel y energía eléctrica;
- IX. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire y suelo, que afecten la flora, la fauna, los recursos naturales o la salud pública;
- X. Vigilar y, en el ámbito de su competencia, sancionar a las personas físicas o jurídicas colectivas que generen un perjuicio o afecten el equilibrio ecológico o den mal uso a los recursos naturales y/o remitirlas a las autoridades competentes;
- XI. Sancionar a las personas físicas o jurídicas colectivas que exploten, afecten o dañen al medio ambiente en forma incontrolada, o realicen cualquier actividad que genere emisiones de contaminantes al ambiente en la vía pública;
- XII. Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenamiento, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de la masa forestal y vegetal en las zonas urbanas que sean de jurisdicción municipal;
- XIII. Fomentar entre la población el uso de tecnologías de energía renovable;
- XIV. Impulsar entre los productores forestales del municipio, el Programa de Pago por Servicios Ambientales a cargo de la Comisión Nacional Forestal y la Protectora de Bosques del Estado de México;
- XV. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de la contaminación visual;
- XVI. Fomentar en el Municipio las “compras verdes” como mecanismo para mejorar la calidad ambiental y el grado de eficiencia en el uso de agua y energía;
- XVII. Diseñar, impulsar y difundir el Plan Municipal de Acción Climática;
- XVIII. Emitir órdenes de inspección y/o verificación para las personas físicas o jurídicas colectivas que no cumplan con las disposiciones jurídicas en materia de medio ambiente y/o hacerlo del conocimiento de la autoridad competente;
- XIX. Establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental, en el ámbito de su competencia;
- XX. Diseñar y ejecutar un programa educativo sobre el aprovechamiento sustentable y manejo de los recursos naturales;
- XXI. Vigilar y notificar a las instancias correspondientes sobre la incidencia de plagas forestales;
- XXII. Integrar la Brigada Municipal contra Incendios Forestales;
- XXIII. Impulsar, en el ámbito de su competencia, capacidades presupuestales y límites territoriales, la investigación científica y monitoreo ambiental;
- XXIV. Gestionar reforestaciones con especies nativas del Municipio;
- XXV. Gestionar obras de conservación de suelos y aguas; y
- XXVI. Las demás que el Ayuntamiento estime necesarias diseñar, ejecutar y evaluar en el marco de la política ambiental municipal.

LIBRO DÉCIMO
DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, COMERCIAL Y DE SERVICIOS
A CARGO DE LOS PARTICULARES

TÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 58.- El ejercicio de las actividades económicas, comerciales y de servicios en el Municipio de Valle de Bravo, se sujetará a lo que dispone la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Código Administrativo, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos, la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, el Código Reglamentario, y demás disposiciones legales federales, estatales y municipales aplicables.

Artículo 59.- Toda actividad económica, comercial, industrial o de servicios que realicen los particulares, ya sean personas físicas o jurídicas colectivas, requieren licencia, permiso o autorización de la Dirección de Gobierno, previo cumplimiento de requisitos y dictamen de verificación. En su caso, ha de observarse primeramente la normatividad federal y estatal que conforme al giro comercial se pretenda obtener la autorización, sujetándose a lo que dispone el Código Reglamentario y a las disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de los establecimientos destinados a la actividad económica, comercial o de servicios, así como para espectáculos y eventos públicos, las personas físicas y/o jurídicas colectivas deberán obtener el dictamen de la Subdirección de Normatividad, dependiente de la Dirección de Gobierno, el dictamen de la Unidad Municipal de Protección Civil, y de las demás dependencias u organismos municipales que intervienen en el procedimiento de otorgamiento señalado en el Código Reglamentario.

Las licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales que tengan como giro la venta de bebidas alcohólicas, serán expedidas por el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento. La Dirección de Gobierno y la Dirección de Desarrollo Económico, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigilarán el cumplimiento previo de lo señalado en el Libro Segundo del Código Administrativo, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás normatividad aplicable.

Artículo 60.- El Código Reglamentario establecerá el procedimiento de otorgamiento y revalidación de licencias, autorizaciones y permisos. Este mismo ordenamiento

establecerá los horarios de las actividades económicas, comerciales y de servicios, restricciones y prohibiciones.

LIBRO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

TÍTULO PRIMERO

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 61.- Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, harán cumplir sus determinaciones e impondrán el orden según la gravedad de la falta, y para ello podrán hacer uso de alguna de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Retiro temporal de personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello fuere necesario para su continuación, para conservar el orden, o para seguridad de los participantes;
- III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que:
 - a) Se expendan en la vía pública sin el permiso correspondiente; o
 - b) Puedan crear riesgo inminente a la circulación peatonal o vehicular; o
 - c) Puedan producir contaminación.

En el supuesto señalado en el inciso a), el retiro se extenderá al mobiliario adaptado o utilizado, así como a los vehículos, sea cual fuere su modalidad, utilizados para el efecto. La totalidad de los bienes retirados quedarán bajo resguardo de la Dirección de Gobierno, la cual podrá liberarlos en términos de lo dispuesto por el presente Bando Municipal y el Código Reglamentario.

- IV. Colocación de aparatos y/o mecanismos inmovilizadores de vehículos automotores;
- V. Auxilio de la fuerza pública;
- VI. Remisión ante el Oficial Calificador;
- VII. Remisión ante el Agente del Ministerio Público en turno, cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito, y
- VIII. Las demás que establece la legislación aplicable.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 62.- Las medidas de seguridad son determinaciones ordenadas por las autoridades municipales, quienes en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, las dictan con el objeto de evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente, por actos u omisiones que vulneren dichas disposiciones, que se realicen en contravención a la legalidad, o bien, para evitar que continúen funcionando en forma irregular.

Artículo 63.- Las medidas de seguridad que las autoridades municipales podrán adoptar conforme a lo dispuesto por la normatividad federal, estatal y municipal, son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, parcial o total, de la construcción, instalación, explotación de obra, prestación de servicio, establecimiento comercial, industrial o de espectáculos;
- II. Desocupación o desalojo, parcial o total, de inmuebles;
- III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV. Demolición parcial o total;
- V. Retiro de materiales de construcción
- VI. Retiro de instalaciones de gas o eléctricas que representen un potencial peligro o riesgo para la población;
- VII. Evacuación de inmuebles o zonas;
- VIII. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que:
 - a) Se expendan en la vía pública; o
 - b) Representen riesgo para la población; o
 - c) Provoquen contaminación del ambiente.
- IX. Suspensión temporal hasta por noventa días a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que incumplan el horario autorizado; y
- X. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente.

Artículo 64.- La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior, se dará en los términos, condiciones y procedimiento que se especifican en el Código Reglamentario y en la normatividad federal y estatal aplicable.

Artículo 65.- Tratándose de eventos públicos, serán aplicables las medidas de seguridad previstas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

TÍTULO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 66.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, Código Reglamentario, y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones, así como las que se deriven de ordenamientos legales federales y estatales que concedan competencia al Municipio.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal, este Título, y demás disposiciones previstas en el Código Reglamentario.

Las sanciones que en su caso se impongan, serán sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y/o administrativa que le resulte al infractor.

Las infracciones previstas en la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de México, el Código Administrativo, el Código Financiero, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Ley de Movilidad del Estado de México, la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, otras leyes y reglamentos federales o estatales, serán sancionadas por la autoridad municipal correspondiente conforme a sus atribuciones reglamentarias, fundando y motivando sus resoluciones en esas disposiciones legales.

Cuando se produzcan hechos que pudieran configurar algún delito, el infractor o infractores serán presentados directamente a la Agencia del Ministerio Público en turno, en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal y demás instrumentos normativos federales y locales aplicables.

Artículo 66 Bis.- El Oficial Calificador, con las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su Artículo 150 fracción II, será el encargado de calificar e imponer las sanciones administrativas a vecinos y transeúntes que vulneren el presente Bando Municipal y demás disposiciones y reglamentación vigente, teniendo dentro de sus facultades las siguientes:

- I. Expedir, a petición de parte, certificación de hechos por extravío de documentos públicos o privados, previa identificación y acreditación de su dicho;
- II. Fungir como mediador, conciliador y árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses; siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del Artículo 237 del Código Penal del Estado de México;
- III. Las demás que le confieran expresamente las leyes aplicables en la materia.

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en algún accidente de tránsito no lleguen a un arreglo conciliatorio en el lugar de los hechos, se pondrán a disposición del Oficial Calificador, quien ordenará el retiro de los vehículos para su resguardo en el depósito de vehículos más cercano.

Tratándose de vehículos de carga se permitirá la realización de maniobras necesarias para descargar (traspalear) el vehículo que se trate.

Artículo 67.- Las autoridades municipales deberán fundar y motivar por escrito la calificación de las infracciones, así como las sanciones que impongan, considerando:

- I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones económicas, sociales y grado de escolaridad del infractor;
- IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el período de un año, contado a partir de la primera violación;
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere; y
- VI. La actividad a la que se dedica el infractor.

Cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Si el infractor no pagase la multa impuesta, ésta se conmutará por arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas, o bien, jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

La ignorancia de las disposiciones del Bando Municipal no excusa su cumplimiento. Sin embargo, el presidente municipal será la única autoridad municipal facultada para condonar parcial o totalmente las multas, teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa, la pobreza extrema, su condición étnica, la arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta, desvío de poder o cualquier causa similar. Podrá eximir a los particulares de las sanciones a aplicar por incumplimiento de las disposiciones que ignoraban, siempre que se trate de disposiciones que no afecten directamente el interés público. Esta disposición no beneficiará al infractor reincidente.

Artículo 68.- Toda infracción cometida por un adolescente, será causa de amonestación al infractor y se citará a la persona que ejerza la patria potestad o tutela, quien reparará el daño causado, en su caso. De no ser localizada la persona legitimada para asumir la responsabilidad de la infracción cometida, o si ésta no se presentare en un término prudente, la autoridad municipal competente deberá ponerlo bajo resguardo del Sistema Municipal DIF, velando por el respeto de sus derechos humanos, como lo exige el artículo 4º de la Constitución Federal.

Tratándose de adolescentes de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años, que cometan alguna infracción prevista como delito en la ley penal, serán puestos a disposición del Ministerio Público de Adolescentes, en cumplimiento de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

Artículo 69.- Las infracciones al Bando Municipal, al Código Reglamentario, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, serán sancionadas con:

- I. Amonestación. La cual se orientará a corregir la violación en que incurra la persona que cometa una infracción, exhortándola a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario. Esta sanción será aplicada cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia.
- II. Multa. Su imposición se hará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, el Código Reglamentario, otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento.
Si el infractor cubre la multa impuesta dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su infracción, gozará de una bonificación del 50%;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva; y
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

En caso de que alguna de las infracciones previstas en el presente Título produzca algún daño a los bienes de dominio público y/o privado municipal, el infractor deberá realizar la reparación del daño causado, el cual podrá ser cubierto en efectivo o en especie, previo avalúo de la autoridad municipal, con citación del infractor.

Las sanciones previstas en diversos ordenamientos legales federales y estatales que sean atribución del Municipio, se realizará en los términos señalados en los mismos.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD COMERCIAL

Artículo 70.- Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad económica, comercial, industrial y de prestación de servicios:

- I. Realizar cualquier actividad económica, comercial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin contar con la licencia o permiso de funcionamiento vigentes expedido por la Dirección de Gobierno, así como la licencia de uso del suelo expedido por la autoridad competente;
- II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;
- III. Utilizar algún bien de dominio público, vías y áreas públicas, en ejercicio de actividades comerciales, o de servicios, salvo autorización expresa de la autoridad competente.
- IV. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas, motocicletas o vehículos de motor en el ejercicio de actividades económicas, comerciales, industriales o de servicios;

- V. Utilizar la vía pública para la venta de productos, mercancías, materiales o sustancias, en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VI. Fabricar, almacenar y comprar para su venta a terceros, artículos pirotécnicos sin la correspondiente autorización de las autoridades del ramo;
- VII. Vender bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos;
- VIII. Vender bebidas alcohólicas el día que se efectúen elecciones constitucionales y el día precedente;
- IX. Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional entre la población estudiantil de nivel preescolar, primaria y secundaria en un radio menor a 200 metros de las instituciones educativas;
- X. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negarse a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;
- XI. Continuar ocupando un bien de dominio público, vía o área pública, cuando haya sido negado, cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;
- XII. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;
- XIII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
- XIV. Permitir la entrada a discotecas, bares, videobares, cantinas, pulquerías o giros similares donde se vendan bebidas alcohólicas, a menores de edad, a miembros del ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones;
- XV. Vender fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
- XVI. Permitir el sobrecupo en las salas de cine y demás escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;
- XVII. Permitir el acceso a menores de ocho años sin la compañía de un adulto, a establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;
- XVIII. Violar la tarifa autorizada por la autoridad municipal para el servicio de estacionamiento público;
- XIX. Permitir sobrecupo en el servicio de estacionamiento público;
- XX. Incumplir la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento público;
- XXI. Desarrollar actividades económicas, comerciales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa;
- XXII. Realizar la distribución de propaganda comercial sin la autorización municipal correspondiente;
- XXIII. Pintar publicidad comercial en fachadas de locales comerciales o en paredes, bardas y muros de propiedad particular;
- XXIV. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas, que sobre la materia señale la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Bando Municipal, el

Código Reglamentario, otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general dictados por el Ayuntamiento.

Las infracciones previstas en la fracción I, serán sancionadas con clausura definitiva y multa hasta de \$3,500.00

Las infracciones a que se refieren las fracciones II, XII, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXI, serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa hasta de \$3,500.00. En caso de reincidencia se procederá a la cancelación de la licencia o permiso.

Las infracciones señaladas en la fracción III, serán sancionadas con multa hasta de \$3,500.00, previo retiro de las mercancías, productos, materiales o sustancias motivo de la infracción, y el traslado al depósito vehicular de las cajas, remolques y vehículos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías públicas, en términos de la fracción XXII del artículo 9 de la Ley de Movilidad del Estado de México.

Las infracciones previstas en las fracciones IV y V, serán sancionadas con multa hasta de \$1,750.00, previo retiro de los vehículos, mercancías, productos, materiales o sustancias motivo de la infracción. En caso de reincidencia, se cancelará la licencia o permiso.

Las infracciones a que se refiere la fracción VI, serán sancionadas con multa hasta de \$3,500.00, previo retiro de los artículos pirotécnicos motivo de la infracción.

Las infracciones señaladas en la fracción VII, serán sancionadas con multa hasta de \$3,500.00, previo retiro de las bebidas alcohólicas motivo de la infracción.

Las infracciones previstas en las fracciones VIII, IX, XIV y XV, serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa hasta de \$3,500.00, previo retiro de las bebidas, productos o sustancias motivo de la infracción. En caso de reincidencia, se cancelará la licencia o permiso.

Las infracciones a que se refieren las fracciones X, XIII, XX, XXII y XXIII, serán sancionadas con multa hasta de \$350.00. En caso de reincidencia, se procederá a la clausura temporal o definitiva.

Las infracciones señaladas en la fracción XXIV, serán sancionadas con multa hasta de \$1,750.00. En caso de reincidencia, se procederá a la clausura temporal o definitiva.

La infracción a que se refiere la fracción XI, será sancionada con arresto administrativo hasta por 36 horas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO

Artículo 71.- Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público:

- I. Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que cause ofensa o molestia a vecinos o transeúntes;

- II. Producir ruido excesivo con equipos de sonido, cláxones o escapes de los vehículos automotores;
- III. Ofender o agredir de palabra o de hecho a cualquier vecino o transeúnte
- IV. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos excesivos;
- V. Derogada.
- VI. Asumir en la vía pública actitudes obscenas que atenten contra el orden público;
- VII. Orinar o defecar en la vía pública, parques, jardines y espacios públicos;
- VIII. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo estacionado en la vía pública, bebidas alcohólicas, drogas o enervantes, psicotrópicos y otros que tengan efectos similares;
- IX. Estar inconsciente en la vía pública, parques, jardines o espacios públicos, a causa de ebriedad o por drogas, enervantes, psicotrópicos y otros que tengan efectos similares;
- X. Inhalar cualquier sustancia tóxica en la vía pública, parques, jardines o espacios públicos;
- XI. Fumar en vehículos de transporte público;
- XII. Fumar en vehículos particulares estando a bordo niños;
- XIII. Fumar en oficinas públicas, en locales cerrados donde se presenten espectáculos públicos, y demás áreas restringidas conforme a las disposiciones de la materia;
- XIV. Dañar, pintar, grafitear o hacer uso indebido de inmuebles públicos o privados, la infraestructura y el equipamiento urbano;
- XV. Alterar, destruir o retirar la nomenclatura y los señalamientos viales;
- XVI. Practicar juegos de azar en la vía pública;
- XVII. Ejercer la prostitución;
- XVIII. Permitir que animales de compañía deambulen libremente en la vía pública, parques, jardines y espacios públicos;
- XIX. Permitir que animales de compañía agredan a vecinos o transeúntes;
- XX. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas en el presente Bando Municipal, en el Código Reglamentario, otros instrumentos normativos federales y estatales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

Las infracciones previstas en las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, XIV, XV, XVI y XVIII, serán sancionadas con multa hasta de \$1,750.00 o arresto administrativo de 12 a 24 horas. En caso de reincidencia, se duplicará la multa y el arresto podrá ser hasta de 36 horas.

La infracción prevista en la fracción V será sancionada con multa hasta de \$350.00 o arresto administrativo hasta de 12 horas. En caso de reincidencia se duplicará la multa y el arresto podrá ser hasta de 24 horas.

Las infracciones a que se refieren las fracciones VIII, IX, X, XVII y XIX, serán sancionadas con multa hasta de \$3,500.00 o arresto administrativo hasta de 36 horas. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

Las infracciones señaladas en las fracciones XI, XII y XIII serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de México.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 72.- Son infracciones a disposiciones sobre servicios públicos municipales:

- I. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciando ostensiblemente el agua;
- II. Causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria o pluvial;
- III. Conectarse a la red de agua potable o drenaje sin contar con la autorización municipal o carecer de dictamen de factibilidad de servicios;
- IV. Descargar aguas residuales a cielo abierto;
- V. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- VI. Omitir la reparación de fugas de agua al interior de inmuebles de propiedad privada;
- VII. Omitir la reparación de descargas de aguas residuales que causen molestias a terceros o daños al medio ambiente;
- VIII. Incumplir con la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización, cuando se trate de personas físicas o jurídico colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías, lavado de autos o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable;
- IX. Alterar, dañar o impedir la colocación de limitadores de agua potable en las tomas domiciliarias o violar los sellos de seguridad que en ellos se inserten, al cumplimentarse una orden de restricción de suministro de líquido, en virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio;
- X. Abastecer, con fines de lucro, agua potable en pipas o cualquier otro tipo de contenedores, sin contar con el registro correspondiente ante el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo;
- XI. Incumplir con las obligaciones establecidas en el dictamen de factibilidad emitido o el proyecto de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial, autorizado por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo;
- XII. Prestar un servicio público concesionado, contraviniendo lo estipulado en el contrato respectivo;

- XIII. Destruir la jardinería y plantas de ornato colocadas en camellones de la vía pública, parques, jardines y demás espacios públicos;
- XIV. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna conducta considerada como prohibida que, en materia de servicios públicos, señale el Bando Municipal, el Código Reglamentario, otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

Las infracciones a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XI, serán sancionadas con multa hasta de \$1,750.00 o arresto administrativo de 12 a 24 horas. En caso de reincidencia, se duplicará la multa, y el arresto podrá ser hasta de 36 horas.

Las infracciones previstas en las fracciones X, XII y XIII, serán sancionadas con multa hasta de \$3,500.00 o arresto administrativo de 24 a 36 horas. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

En el caso de las infracciones señaladas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX y XIII, además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA VIGILANCIA, INFRACCIONES Y SANCIONES

EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 73.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México es la encargada de realizar la vigilancia, seguimiento, evaluación y monitoreo de la política municipal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como de recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en esta materia.

Artículo 74.- La violación de las disposiciones en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que realicen los servidores públicos municipales, será sancionada en términos de lo dispuesto por el artículo 113 de la Constitución Federal, y por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Lo anterior, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de México.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE

PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 75.- Son infracciones a las disposiciones sobre protección al medio ambiente:

- I. Incumplir la obligación de entregar sus residuos sólidos domiciliarios o de establecimientos dedicados a la actividad económica, comercial o de servicios, al personal de los camiones recolectores;
- II. Incumplir la obligación de mantener aseado el frente de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión;
- III. Incumplir la obligación de recoger los desechos fecales que los animales de compañía depositan en la vía pública;
- IV. Tirar o depositar residuos sólidos en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, espacios públicos o predios baldíos;
- V. Tirar o depositar residuos sólidos en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, espacios públicos o predios baldíos con motivo de la actividad económica, en mercados, tianguis o establecimientos comerciales;
- VI. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías, o la limpieza de establecimientos comerciales o de servicios;
- VII. Almacenar residuos sólidos en domicilios particulares, de tal manera que generen contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- VIII. Derramar o tirar solventes y demás derivados del petróleo, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, aceites comerciales y comestibles, en la vía pública, parques, jardines, espacios públicos y terrenos baldíos, así como a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, y demás infraestructura del servicio de agua potable y saneamiento;
- IX. Omitir la obligación de colocar bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión;
- X. Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se genere la acumulación de residuos sólidos y la proliferación de fauna nociva;
- XI. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en las zonas urbanas del municipio;
- XII. Quemar todo tipo de residuos sólidos;
- XIII. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en recipientes y contenedores colocados en la vía pública;
- XIV. Realizar en forma inadecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
- XV. Abstenerse de brindar a los animales alimento, impedir que se les apliquen vacunas, y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia o padecimiento nocivo para el ser humano;
- XVI. Derogada.
- XVII. Aplicar sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o afectación, a los árboles y plantas de ornato localizados en áreas verdes, parques, jardines, jardineras, camellones y espacios públicos;
- XVIII. Incumplir la obligación de colocar letrinas y contenedores para el depósito de desechos sólidos, cuando se realicen exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares en espacios públicos;

- XIX. Incumplir la obligación de colocar letrinas cuando se realicen actividades comerciales como tianguis;
- XX. Rebasar el límite máximo de decibeles permitido por la Norma Oficial Mexicana, con motivo de las emisiones sonoras efectuadas en la actividad económica, comercial o de servicios;
- XXI. Impedir a la autoridad competente la captura de animales en situación de calle;
- XXII. Negarse a realizar la observación clínica de un perro o gato agresor, siendo su propietario o poseedor;
- XXIII. Negarse a pagar la reparación del daño causado por el perro o gato agresor, siendo su dueño o poseedor;
- XXIV. Vender animales en la vía pública;
- XXV. Transitar por la vía pública, parques, jardines y espacios públicos, con animales de compañía sin collar, correa y bozal en el caso de animales potencialmente peligrosos;
- XXVI. No presentar, al momento de la visita de inspección, el registro como establecimiento generador de residuos de manejo especial y/o no peligrosos;
- XXVII. Instalar anuncios luminosos o contrarios a la normatividad de imagen urbana;
- XXVIII. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas que, en materia de protección al medio ambiente, se señalen en el presente Bando Municipal, en el Código Reglamentario, otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general dictados por el Ayuntamiento.

Las infracciones a las fracciones II y X, serán sancionadas con multa hasta de \$750.00. En caso de reincidencia se duplicará la multa.

Las infracciones a la fracción IX serán sancionadas con multa hasta de \$1,750. En caso de reincidencia se duplicará la multa.

Los infractores serán sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código de la Biodiversidad del Estado de México, el Código Reglamentario, y demás disposiciones legales aplicables.

El infractor de las fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI y XXVII, además de cubrir la sanción correspondiente, deberá acudir a la Dirección del Medio Ambiente a tomar un curso sobre educación y cuidado ambiental, y acreditar el mismo.

El infractor de las fracciones III, XV, XVI, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV, además de cubrir la sanción correspondiente, deberá acudir a la Dirección Municipal del Medio Ambiente a tomar un curso sobre tenencia responsable de animales de compañía y/o respeto a la vida animal, según corresponda, y acreditar el mismo.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE DESARROLLO URBANO

Artículo 76.- Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico y ubicación en zona rural o urbana, sin las licencias de uso de suelo y de construcción;
- II. Realizar fracturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares, en calles, guarniciones o banquetas, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, sin el permiso de construcción correspondiente;
- III. Invadir la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado;
- IV. Construir en zonas de reserva territorial, ecológica, arqueológica, vía escénica, ribera o zona federal de ríos y barrancas, zonas de valor ambiental, áreas comunes y áreas de donación de fraccionamientos y condominios, áreas de recarga acuífera, áreas de amortiguamiento y demás áreas de restricción señaladas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo;
- V. Instalar anuncios espectaculares en la cabecera municipal y demás áreas restringidas;
- VI. Omitir mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo a lo que dispone este Bando Municipal, el Código Reglamentario y demás ordenamientos de la materia;
- VII. Pintar las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión con colores distintos a los señalados en este Bando o en el Reglamento de Imagen Urbana;
- VIII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;
- IX. Construir ventanas a colindancia, en edificaciones nuevas o ya existentes;
- X. No fijar en un lugar visible al público los datos de la licencia de construcción con vigencia de la misma, destino de la obra, su ubicación, así como los datos del perito responsable de la obra;
- XI. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas que, en materia de imagen urbana, nomenclatura, alineamiento, y demás disposiciones relativas a desarrollo urbano y construcción, se señalen en el Código Administrativo, así como en el presente Bando Municipal, en el Código Reglamentario, en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos y disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

Las infracciones previstas en este Capítulo, se sancionarán de conformidad a lo dispuesto en los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo.

Cuando proceda, se ordenará al propietario o poseedor la demolición parcial o total de la construcción. En caso de incumplimiento, la autoridad municipal la realizará con cargo al infractor.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 77.- Son infracciones a la normatividad sobre protección civil y bomberos:

- I. Ejercer actividades económicas, comerciales o de prestación de servicios sin haber obtenido previamente las autorizaciones, registros y dictámenes a que está obligado en materia de protección civil;
- II. Ejercer actividades económicas, comerciales o de prestación de servicios sin haber tomado y acreditado el curso que, en materia de protección civil, deben tomar los empleados y encargados de dichos establecimientos;
- III. Cargar combustible en las estaciones de servicio llevando pasajeros a bordo los vehículos de servicio de transporte público;
- IV. Omitir, evadir o incumplir, parcial o totalmente, las medidas de protección civil;
- V. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de protección civil y bomberos;
- VI. Operar o utilizar maquinaria sin cumplir con las medidas de protección civil;
- VII. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas que, en materia de pirotecnia, protección civil y bomberos, se señalen en el Libro Sexto del Código Administrativo, el presente Bando Municipal, el Código Reglamentario, otros instrumentos normativos federales y estatales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

Las infracciones previstas en este capítulo, se sancionarán conforme lo dispone el capítulo de sanciones del Libro Sexto del Código Administrativo.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y PEATONAL

Artículo 78.- En materia de movilidad, las autoridades municipales tendrán las atribuciones que le confiere la Ley de Movilidad del Estado de México.

Artículo 79.- Son infracciones a las disposiciones sobre movilidad, seguridad vial y peatonal:

- I. Estacionar vehículos automotores en la vía pública que contenga señalamiento de prohibición;
- II. Estacionar vehículos automotores en la vía pública en sentido de contraflujo;
- III. Estacionar vehículos automotores en doble fila;

- IV. Estacionar vehículos automotores en banquetas, espacios reservados a peatones, o que obstruyan las rampas especiales para personas con discapacidad;
- V. Dejar abandonados, inservibles, destruidos o inutilizados, vehículos automotores en la vía pública o estacionamientos de propiedad municipal;
- VI. Utilizar vehículos de cualquier tipo y/o modalidad, para ejercer actividades económicas, comerciales o de servicios en la vía pública, obstaculizando el paso peatonal y/o vehicular;
- VII. Ascender o descender pasajeros del servicio público de transporte en doble fila o en otro carril que no sea el de la extrema derecha;
- VIII. Ascender o descender pasajeros del servicio público de transporte en bases o lugares no autorizados;
- IX. Circular cualquier vehículo automotor en sentido contrario en vialidades de un solo sentido;
- X. Participar en carreras de autos o “arrancones” en la vía pública como conductor de vehículo automotor o como organizador;
- XI. Desobedecer las indicaciones de la autoridad municipal encargada de la seguridad vial;
- XII. No utilizar los cinturones de seguridad;
- XIII. Transportar menores de 12 años en el asiento delantero del vehículo automotor, o en el asiento posterior sin el uso de los asientos especiales y adecuados para su edad;
- XIV. Manejar un vehículo automotor al tiempo de hablar o textear a través de un teléfono celular, un dispositivo móvil o cualquier otro objeto similar de comunicación;
- XV. Conducir cualquier tipo de vehículo automotor llevando en sus brazos a personas, objetos o animales de compañía;
- XVI. Omitir ceder el paso a peatones en las esquinas, intersecciones y zonas asignadas al paso peatonal;
- XVII. Omitir ceder el paso a un vehículo en la acción conocida como “uno y uno”, en las esquinas e intersecciones vehiculares;
- XVIII. Oscurecer, pintar, colocar cortinas o película polarizada en los cristales anterior, posterior y laterales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo automotor, sea de servicio particular, de carga o de transporte público;
- XIX. Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente el tránsito de vehículos o peatones en la vía pública;
- XX. Circular dentro del polígono del Centro Histórico con vehículos con capacidad de carga de más de tres y media toneladas, en horarios no permitidos;
- XXI. Realizar maniobras de carga y descarga de mercancías y productos dentro del polígono del Centro Histórico, fuera de los horarios permitidos;
- XXII. Obstruir con cualquier objeto el uso de rampas y espacios asignados para personas con discapacidad;

- XXIII. Rebasar el cupo de pasajeros autorizado en la tarjeta de circulación del automóvil, camioneta, motocicleta, cuatrimoto, y cualquier otra modalidad de vehículo automotor;
- XXIV. Circular en motocicleta, motoneta, cuatrimoto o cualquier otro vehículo automotor de características similares, sin casco protector, tanto el conductor como los pasajeros autorizados en la tarjeta de circulación;
- XXV. Circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad;
- XXVI. Mantener abiertas las puertas de los vehículos de transporte público durante sus trayectos;
- XXVII. Abrir las puertas de los vehículos de transporte público antes de que estos se detengan por completo;
- XXVIII. Instalar y usar torretas, sirenas y demás accesorios de uso exclusivo para vehículos de seguridad pública, seguridad vial y de emergencias;
- XXIX. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir con cualquier tipo de objetos la circulación peatonal y vehicular;
- XXX. Conducir motocicletas y bicicletas en banquetas y zonas peatonales;
- XXXI. Colocar cualquier objeto en banquetas, pasos peatonales, rampas para personas con discapacidad y entradas de vehículos a domicilios particulares;
- XXXII. Las demás que señale la Ley de Movilidad del Estado de México, este Bando Municipal, el Código Reglamentario, otros instrumentos normativos federales y estatales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general dictadas por el Ayuntamiento.

Las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI se sancionarán con multa hasta de \$3,500.00, y traslado al depósito vehicular de las cajas, remolques y vehículos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías públicas, en términos de la fracción XXII del Artículo 9 de la Ley de Movilidad del Estado de México.

El usuario, poseedor o propietario del vehículo automotor que sea objeto de la colocación de un aparato o mecanismo inmovilizador, deberá pagar la cantidad de \$200.00 por el retiro de éste. Asimismo, el usuario, poseedor o propietario del vehículo automotor que sea trasladado al depósito vehicular más cercano, además del pago de la multa correspondiente, deberá cubrir el costo del arrastre del vehículo, así como la permanencia del mismo en el depósito, previa acreditación de la propiedad del vehículo.

Las infracciones previstas en las fracciones VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XX, XXVI, XXVII, y XXVIII se sancionarán con multa hasta de \$1,750.00. La reincidencia se sancionará con la duplicidad de la multa.

Las infracciones a que se refieren las fracciones X, XI, XII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXIX, XXX y XXXI se sancionarán con multa hasta de \$700.00.

LIBRO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO

DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 80.- Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones previstas por el Código Administrativo, el Código de Procedimientos Administrativos, la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, el Código Reglamentario y demás ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 81.- La Dirección de Gobierno, a través de la Subdirección de Normatividad, y auxiliada por el personal de verificación adscrito a la misma, está facultada para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, previa habilitación de los mismos en términos de las disposiciones legales aplicables, la inspección, verificación, infracción, suspensión, retiro de mercancías, clausura de las actividades comerciales, de prestación de servicios, espectáculos y/o eventos públicos, e imposición de sanciones, llevando a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común.

Artículo 82.- En materia de desarrollo urbano, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la Subdirección de Desarrollo Urbano y auxiliada por el personal de verificación adscrito a la misma, está facultada para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, previa habilitación de los mismos en términos de las disposiciones legales aplicables, la inspección, verificación, infracción, suspensión, retiro de materiales de construcción, clausura de la obra en construcción, e imposición de sanciones, llevando a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común.

Los verificadores tienen fe pública en el cumplimiento de sus funciones y deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto. En caso de no permitirlo, se aplicarán las medidas preventivas y/o de seguridad que correspondan.

En materia de eventos públicos, el Director de Gobierno se constituirá como Verificador en Jefe, adquiriendo las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y demás disposiciones aplicables. En todo momento será

auxiliado por el Subdirector de Normatividad y personal de verificación adscrito a la misma.

El titular de la Subdirección de Normatividad podrá habilitar, designar o nombrar al personal adscrito a esa Subdirección, para llevar a cabo notificaciones, inspecciones, verificaciones y otras diligencias necesarias en la iniciación, tramitación, resolución y ejecución de los actos administrativos y procedimientos, mediante oficio en que se designe nominalmente al personal atribuido con sus funciones específicas.

En materia de medio ambiente, el Titular de la dirección auxiliado del personal de verificación adscrito a la misma, está facultado para ordenar, realizar y controlar las visitas de verificación, durante todos los días y horas del año, previa habilitación de los mismos, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

En materia de movilidad, los verificadores adscritos a la Subdirección de Movilidad están facultados para solicitar, al infractor, la tarjeta de circulación del vehículo o la licencia de conducir del infractor, o bien, para retirar la placa de circulación del vehículo objeto de la infracción, documentos o placa que se harán llegar inmediatamente al Oficial Calificador para la aplicación de la sanción que corresponda.

Así mismo, los verificadores adscritos a la Subdirección de Movilidad están facultados para mantener la vialidad de cualquier tipo, libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados, objetos que quedarán bajo resguardo en las oficinas de la Dirección de Gobierno y se entregarán a quien acredite la propiedad de los mismos.

TÍTULO TERCERO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y JUICIO ADMINISTRATIVO

Artículo 83.- Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando Municipal, el Código Reglamentario, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento, los particulares afectados tendrán la opción de promover el recurso administrativo de inconformidad ante la misma autoridad municipal, o interponer juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos.}

El recurso administrativo de inconformidad será resuelto por el Síndico Municipal, salvo los casos de excepción previstos en otros ordenamientos jurídicos.

TRANSITORIOS

Primero.- Se reforma el Bando Municipal de Valle de Bravo promulgado el 5 de Febrero de 2016.

Segundo.- El presente Bando Municipal entrará en vigor el 5 de Febrero de 2017.

Tercero.- Publíquese el presente Bando Municipal en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, en la Gaceta Municipal de Valle de Bravo, en los lugares de mayor concurrencia del Municipio, en la página web oficial del Ayuntamiento de Valle de Bravo y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo tendrá entendido el C. Presidente Municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos, en la Ciudad Típica de Valle de Bravo, el día veintitrés de enero de dos mil diecisiete.

ÍNDICE

LIBRO PRIMERO	
DEL MUNICIPIO.....	2
TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES.....	2
TÍTULO SEGUNDO	
NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO.....	5
LIBRO SEGUNDO	
DE LA POBLACIÓN.....	6
TÍTULO PRIMERO	
DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	6
TÍTULO SEGUNDO	
DE LOS VALORES UNIVERSALES.....	7
TÍTULO TERCERO	
DE LOS VALLESANOS, VECINOS, VISITANTES Y TRANSEÚNTES.....	8
TÍTULO CUARTO	
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VALLESANOS, VECINOS Y VISITANTES.....	8
LIBRO TERCERO	
DEL TERRITORIO, LOCALIDADES Y DELEGACIONES MUNICIPALES.....	12
TÍTULO PRIMERO	
DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SUS LOCALIDADES.....	12
TÍTULO SEGUNDO	
DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES.....	13
LIBRO CUARTO	
DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL.....	16

TÍTULO PRIMERO	
DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....	16
TÍTULO SEGUNDO	
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	18
TÍTULO TERCERO	
AUTORIDADES AUXILIARES.....	20
TÍTULO CUARTO	
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	20
LIBRO QUINTO	
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.....	21
TÍTULO ÚNICO	
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.....	21
LIBRO SEXTO	
DE LA MEJORA REGULATORIA.....	22
TÍTULO ÚNICO	
DE LOS PRINCIPIOS Y ACCIONES.....	22
LIBRO SÉPTIMO	
DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL.....	23
TÍTULO PRIMERO	
DEL DESARROLLO ECONÓMICO.....	23
TÍTULO SEGUNDO	
DEL BIENESTAR SOCIAL.....	25
LIBRO OCTAVO	
DE LA IGUALDAD DE GÉNERO.....	26
TÍTULO ÚNICO	
DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL, DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO ESTATAL Y DE LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA MUNICIPAL.....	27

LIBRO NOVENO	
DE LA PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y MEJORAMIENTO DEL.....	29
MEDIO AMBIENTE	
TÍTULO ÚNICO	
DE LA PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD.....	29
LIBRO DÉCIMO	
DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, COMERCIAL Y DE SERVICIOS	
A CARGO DE LOS PARTICULARES.....	31
TÍTULO ÚNICO	
DISPOSICIONES GENERALES.....	31
LIBRO DÉCIMO PRIMERO	
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS,	
DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES.....	32
TÍTULO PRIMERO	
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.....	32
TÍTULO SEGUNDO	
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	32
TÍTULO TERCERO	
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	33
CAPÍTULO PRIMERO	
DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD COMERCIAL.....	36
CAPÍTULO SEGUNDO	
DE LAS INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO.....	38
CAPÍTULO TERCERO	
DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE	
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.....	40
CAPÍTULO CUARTO	
DE LA VIGILANCIA, INFRACCIONES Y SANCIONES	
EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO.....	41

CAPÍTULO QUINTO	
DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.....	41
CAPÍTULO SEXTO	
DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE DESARROLLO URBANO.....	43
CAPÍTULO SÉPTIMO	
DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.....	45
CAPÍTULO OCTAVO	
DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y PEATONAL.....	45
LIBRO DÉCIMO SEGUNDO	
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.....	47
TÍTULO PRIMERO	
DEL ACTO ADMINISTRATIVO.....	48
TÍTULO SEGUNDO	
DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.....	48
TÍTULO TERCERO	
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y JUICIO ADMINISTRATIVO.....	49
TRANSITORIOS.....	51